PODER JUDICIAL
Secretaría General
Corte Suprema de Justicia

N. S. Nº 2.808

Asunción, 16 de octubre de 2014.-

Señora
Lic. Fátima Insfrán
Directora de la Unidad Operativa de Contrataciones
Presente:

EL SECRETARIO GENERAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, ABG. ALEJANDRINO CUEVAS CÁCERES, tiene el agrado de dirigirse a Usted, con el objeto de comunicarle que por Resolución Nº 5332 del 14 de octubre de 2014 se resolvió:

"...**POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS PAC N° 58/2014 "ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN – CONTRATO ABIERTO – AD REFERÉNDUM", DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY Nº 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS – ID N° 275.002.-**

VISTOS: la Resolución Nº 5148/2014 de la Corte Suprema de Justicia, la Nota D.I.F. N° 1020/2014 de la Dirección de Infraestructura Física, el Dictamen N° 160/2014 de la Unidad Operativa de Contrataciones; y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Nº 5148 del 22 de julio de 2014, la Corte Suprema de Justicia aprobó el Pliego de Bases y Condiciones y autorizó el llamado a **LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS PAC N° 58/2014 "ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN – CONTRATO ABIERTO – AD REFERÉNDUM" – ID N° 275.002.-**

Por Nota D.I.F. N° 1020/2014 de fecha 06 de octubre de 2014, la Dirección de Infraestructura Física manifestó cuanto sigue: "Se ha corroborado la insuficiencia de ítems en el pliego de bases y condiciones; a la fecha se cuenta con excesivo material de construcción en el depósito a cargo de ésta Dirección e inclusive con próximo vencimiento debido a la falta de utilización de los mismos, y además se encuentra vigente hasta el día 30/11/14, el Contrato N° 100/2011 –PAC 80/11, que no se ha ejecutado aun ni el monto mínimo".

La Nota D.I.F. N° 1020/2014 concluye, en relación al punto, lo siguiente: "Por tanto NO SE JUSTIFICA un llamado de esta naturaleza a la fecha".

Para la cancelación del llamado se menciona el Art. 31º, de la de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", el cual expresa cuanto sigue: "Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la

Alejandrino Cuevas Cáceres
Secretario

prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los Organismos, las Entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna…".

La Unidad Operativa de Contrataciones según Dictamen N° 160/14 de fecha 07 de octubre de 2014 indica, en relación a la cancelación de LCO PAC N° 58/2014, cuanto sigue: "…teniendo en cuenta lo indicado por la Dirección de Infraestructura Física, Ámbito Solicitante de la presente contratación, y lo establecido en el artículo 31° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que atribuye la facultad de cancelar el llamado a la Convocante, por lo que es nuestra recomendación que se proceda a la cancelación del llamado de referencia por Fuerza Mayor y por razones Técnicas justificadas".-

El Dictamen N° 160/2014 se concluyó: "…es nuestra recomendación que se proceda a la **CANCELACIÓN** del llamado a **LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS PAC N° 58/2014 "ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN – CONTRATO ABIERTO – AD REFERÉNDUM" – ID N° 275.002,** por Fuerza Mayor y por razones Técnicas justificadas".-

Viendo todos los antecedentes, no se observa impedimento alguno para dar curso a lo establecido por la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", en cuanto a la aprobación de la recomendación de cancelación del llamado a **LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS PAC N° 58/2014 "ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN – CONTRATO ABIERTO – AD REFERÉNDUM" – ID N° 275.002,** por Fuerza Mayor y por razones Técnicas justificadas.-

Por tanto, en uso de sus atribuciones;

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
R E S U E L V E:

Art. 1°- CANCELAR el llamado a **LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS PAC N° 58/2014 "ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN – CONTRATO ABIERTO – AD REFERÉNDUM" – ID N° 275.002,** por Fuerza Mayor y por razones Técnicas justificadas, de conformidad al artículo 31° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".-

Art.2°- ENCARGAR a la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones, la comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas – DNCP, para su publicación y difusión en el portal de la misma.

Art.3° - ANOTAR, registrar, notificar…"

Muy atentamente.

PODER JUDICIAL * CORTE SUPREMA DE JUSTICIA * SECRETARIA GENERAL

Alejandrino Cuevas Cáceres
Secretario